

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9031

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gacetas 1.º y 2 de Noviembre*)

JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA

Anuncio.—Solicitada por D. Andrés Banqueros y Viejo la clasificación como de beneficencia del Centro de Pasivos de Baleares, establecido en esta capital, cuyo efecto y en cumplimiento de orden de la Dirección general de Administración se procede por la Secretaría de esta Junta a la instrucción del oportuno expediente, por el presente se concede audiencia a las partes interesadas en el mismo, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio.

Palma 4 de Noviembre de 1924.
El Gobernador Presidente,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Establecido en el Estatuto municipal el voto corporativo, es preciso proceder a la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones a quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos a la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.
Madrid, 31 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en todos los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho a representación corporativa con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho a elegir Concejales corporativos, según el artículo 72 del Estatuto municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Artículo 3.º En el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, los Jefes provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se consignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre o título de la Corporación, fecha de la constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines o clase de la Asociación, domicilio social y número de socios, añadiendo, además, para las Corporaciones que signifiquen cualquier clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándolas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo BOLETIN un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, y que no figuren en aquella, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompa-

ñar los documentos indicados en el artículo 24 números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones o Asociaciones obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista publicada por el BOLETIN OFICIAL, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas a la Junta municipal respectiva para que sea expuesta públicamente, durante quince días, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el periodo para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

Veinte días después de expirado el periodo de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión, que no excederá de cinco días, para resolver, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto a las recurridas, procederán a formar el Censo corporativo, incluyendo en él a todas las Corporaciones que, figurando en las rela-

ciones expuestas al público justificaron su derecho, y a las que durante el periodo de reclamaciones solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio la Junta provincial procederá a asignar el número de votos que puede emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión que no excederá de tres días y publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL. Estos serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(*Gaceta 1.º de Noviembre*)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en el orden de la determinación legal del estado civil de las personas de origen ilegítimo, a las muchas dificultades que las clases menesterosas encuentran para su orientación jurídica se unen en la mayoría de los casos verdaderas imposibilidades de hecho nacidas de la falta de recursos económicos, con perjuicio de finalidades que no por ser las de familias o individuos determinados dejan de representar un interés público evidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como complemento y aclaración de lo dispuesto en los artículos 29, 35, 77 y 78 del Reglamento de la ley de Registro civil:

1.º Que las personas que carezcan de todo recurso—situación que podrá justificarse con informe del Alcalde de barrio y del Párroco—y hubieren legitimado por subsiguiente matrimonio a sus hijos naturales, puedan solicitar de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por conducto de las Autoridades locales del orden municipal, que dicte las resoluciones conducentes a la constancia de la legitimación en el Registro civil de que en cada caso se trate; para lo cual los interesados suministrarán los datos necesarios relativos a la fecha, lugar y circunstancias del nacimiento de los hijos legítimos y del matrimonio de los padres legitimantes.

2.º Que dicha Dirección general,

una vez recibidas las solicitudes, ordena lo necesario para la obtención del certificado de matrimonio de que resulte la legitimación; y remita el mismo certificado al Juzgado municipal, en cuyo Registro civil se le haya manifestado que consta el nacimiento, para que si, en efecto, éste se hubiera inscrito, se practique la correspondiente anotación marginal.

3.º Que cuando se hubieren legitimado varios hijos, sirva al efecto de todas las anotaciones que deben practicarse un solo certificado de matrimonio, ya estuvieren todos los nacimientos inscritos en un solo Registro civil, ya lo estuvieren en varios; en cuyo caso el Juez municipal que practicare la primera anotación marginal remitirá, una vez hecha ésta, el certificado de matrimonio a otro de los Juzgados municipales en que también hubiere de anotarse la legitimación, dejando copia bastante en el expediente respectivo; procediéndose del mismo modo hasta llegar al último Registro civil, en el cual quedará archivado el certificado original; y

4.º Que la solicitud inicial de cada expediente se extienda en papel común, y los certificados de matrimonio, así como las copias a que se refiere el número anterior, se expidan gratuitamente y en papel de oficio; el cual se empleará asimismo en el diligenciado de los expedientes en cada Juzgado municipal, sin que los funcionarios que intervengan en su tramitación devenguen derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta 22 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de Septiembre de 1922, y en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación, se dispuso, a instancia de la Bolsa Internacional del Trabajo, que por los Alcaldes se diligencias la página novena de su cartera respectiva a los asociados de la Bolsa Internacional del Trabajo que se dirijan a los países de Sudamérica, una vez comprobada la autenticidad de la firma de los certificados de las páginas 5, 6 y 7, debiendo ser válidos dichos certificados solamente por el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

Dicha Real orden se estimó por el Ministerio de Trabajo como atentatoria a la competencia del mismo al cual, estaban atribuidas, por el Real decreto de su creación, todas las cuestiones que con la emigración se relacionasen, y además, porque la existencia de una Cartera para uso de emigrante, publicada y difundida por entidad distinta del Estado, contrariaba expresamente lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, que establece la Cartera de identidad para uso de emigrantes.

Como consecuencia de la creación de dicha Cartera, se dispuso por el Consejo Superior de Emigración que sólo exista una forma de acreditar la condición legal del emigrante, la documental; y un solo procedimiento: la demostración de tal aptitud en las páginas de la Cartera de identidad.

Inútil es tratar de las dificultades y peñascos que la dualidad de Carteras podría significar, si no hubiese por cima de todo la superior razón de la imposibilidad de que válidamente se inmiscuyan en esfera que exclusivamente compete al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Autoridades particulares o entidades que en cierto modo resultarán en pugna con el único Departamento que en materia de emigración puede intervenir, ni de las consecuencias que el precedente pudiera traer consigo, ya que autorizada una Sociedad como la Bolsa Internacional del Trabajo a que expida carteras para emigrantes, y a que en esas carteras

sea obligatoria cierta intervención oficial, de igual suerte tendrían derecho a solicitarlo otras entidades o particulares, con lo que se llegaría a la multiplicidad de documentos y de diligencias exigidas a los emigrantes, y a una confusión extraordinaria en la determinación de los requisitos sustanciales para demostrar la calidad legal de emigrante, que corresponden en absoluto prefiar y señalar al Estado, por ser él quien tiene a su cargo la tutela sobre todos los españoles que, con la calidad mencionada, se expatrien. Ello sin contar con que si pudiera prevalecer tal situación, se causarían al emigrante diversos gastos producidos por los varios documentos que extraoficialmente tuviese que proporcionarse y se crearía, a expensas de la emigración, una fuente de ingresos para los particulares.

En virtud de los argumentos someramente expuestos, y para reivindicar a su favor la competencia que le está atribuida sobre esta materia, el Ministerio de Trabajo propugna la declaración de lesiva de la mencionada Real orden. Así hubo de acordarse en Consejo de Ministros, y ordenado al Fiscal que entablase la correspondiente demanda, se llegó a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, de 27 de Marzo próximo pasado, publicada en la Gaceta de 13 de Septiembre siguiente, en la cual se declaraba el Tribunal incompetente, ya que la cuestión planteada no implicaba lesión de ningún derecho, producida por una Real orden.

El argumento consignado en los Considerandos de la referida sentencia, respecto a que la concesión otorgada a la Bolsa Internacional del Trabajo signifique una medida de Gobierno en beneficio de los emigrantes, queda desvirtuado por las alegaciones anteriormente hechas acerca de la cartilla del emigrante, y que necesariamente ha de ser así, lo demuestra el artículo 12 del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado que dispone: con la cartilla de identidad del emigrante español, creada por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1916, se introducirán las modificaciones necesarias para que, sin mengua de la finalidad a que responde, se acomode a los requisitos que, para admisión de emigrantes, exigen algunos países. De la citada disposición se deduce que la cartilla de identidad del emigrante español es la única que ha de servir para que los emigrantes acrediten su condición de tales, sin documento alguno supletorio, y menos que carezca del requisito de emanar de la Dirección general de Emigración, organismo al que todas las disposiciones vigentes atribuyen la formación y expedición de las repetidas carteras.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulado y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 21 de Septiembre de 1922, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se disponía que por los Alcaldes se requisitarán las carteras expedidas a sus asociados por la Bolsa Internacional del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 28 de Octubre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo hasta el

día 15 de Noviembre próximo inclusive para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y a los que se incorporen por haber terminado las prórrogas.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que pueden optar por los beneficios del artículo 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hallan acogidos a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1923 pueden abonar dentro del mismo término los segundos y terceros plazos de la cuota militar, si no lo hubieren verificado dentro de la época correspondiente.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución, por comprenderse esta circular, y sin curso las que se presenten antes o después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 30 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2400

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por correspondiente al cupón número 94 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 30 de los de la emisión 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizadas en el acreeo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserto en la Gaceta de Madrid. La Dirección general en vista de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 10 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los referidos cupones y títulos amortizados de la citada Deuda y vencimientos; observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos haciendo presente que los títulos amortizados, deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Cose Pasivas para su reembolso» fecha y firma del presentador y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados Palma 28 Octubre 1924.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Num. 2401

Por orden de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad de 29 de Octubre del que rige queda prorrogado durante todo el mes de Noviembre próximo el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de céduas personales en todas las localidades a que no efecte la ley de 3 de Agosto de 1907.

Palma 3 de Noviembre 1924.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Num. 2863

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Acordado por la Comisión municipal permanente arrendar el arbitrio municipal sobre «Cabras» para el año de 1924-25 y aprobado el pliego de condi-

ciones en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, queda dicho pliego expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 29 Octubre 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Num. 2864

Acordado por la Comisión municipal permanente arrendar al arbitrio municipal sobre «Perros» para el año actual de 1924-25 y aprobado el pliego de condiciones en sesión celebrada el día 27 del actual, queda dicho pliego expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 29 Octubre 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Núm. 2866

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado por la Junta general, el Repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el actual ejercicio de 1924-25, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de Marzo último, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del citado Estatuto municipal.

Calviá 29 Octubre de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Queegias.

Núm. 2875

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre dicha riqueza, correspondiente al próximo año de 1925 a 1926 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Selva veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Gabriel Vallori.—El Secretario, Mateo Saestre.

Núm. 2876

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1925-26, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Campanet a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Jaime Oovas.

Núm. 2877

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1925-26 estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho a formular reclamación; previniendo a los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documental-mente el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la

regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Campanet a 29 de Octubre de 1924. —El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 2378

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1925-26, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 29 Octubre 1924. —El Alcalde, Juan V. —El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2379

Formados los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1925-26 sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 29 Octubre 1924. —El Alcalde, Juan V. —El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2388

AYUNT.º DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al propio ejercicio de 1925-26, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo de Descardazar 20 Octubre de 1924. —El Alcalde, Jaime Santandreu.

Núm. 2390

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo que ha de servir de base para la confección de su respectivo repartimiento y años 1925 a 26, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría municipal, por término de 15 días a contar desde el de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San José 23 Octubre 1924. —El Alcalde accidental, Lorenzo Carbonell.

Núm. 2391

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el recuento general de ganadería existente en este municipio para su inclusión en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento de 1925 a 1926, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola a 27 de Octubre de 1924. —El Alcalde, Lorenzo Homar. —P. A. de la J. P. —Juan Noguera, Secretario.

Núm. 2392

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1925-1926, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días contados desde el 1.º al 15 de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre del año en curso.

Buñola a 27 Octubre 1924. —El Alcalde, Lorenzo Homar. —P. A. de la J. P. —Juan Noguera, Secretario.

calde, Lorenzo Homar. —P. A. de la J. P. —Juan Noguera, Secretario.

Núm. 2394

AYUNTAMIENTO de BAÑALBUFAR

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa y su término municipal, que han de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio económico de 1925-26, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde el 1 al 15 de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 16 de Septiembre pasado. Igualmente estarán expuestas al público las alteraciones de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de esta villa.

En Bañalbufar a 27 de Octubre de 1924. —El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 2395

Formado el recuento general de ganadería existente en este Municipio para su inclusión en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento de 1925-1926, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar a 27 de Octubre de 1924. —El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 2404

ALCALDIA DE ALCUDIA

Habiéndose defendido en el corral común de esta ciudad una oveja, ignorándose quien sea su dueño, se hace saber por medio del presente que si transcurridos cinco días desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, no ha sido retirada por quien acredite ser su dueño, será vendida en pública subasta, ante esta Alcaldía.

Alcudia 29 de Octubre de 1924. —El Alcalde, José Tous.

Núm. 1861

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

25 Semana del 28 de Julio al 3 de Agosto. —Juan Juliá Fiol, por 4 jornales 16 pesetas. —Bartolomé Capó Perelló, por 6 id. 25'50 id. —Miguel Bortón Maril, barrenero, por 6 id. 30 id. —Martín Roig Lladó, barrenero, por 6 id. 33 id. —Bernardo Amer Tuyana, por 5 id. 21'25 id. —Antonio Vicens Barceló, por 6 id. 18 id. —Gabriel Vicens Bordoy, por 4 id. 12 id. —Juan Maimó Caldentey, por 6 id. 22'50 id. —Francisco Barceló Binimelis, por 6 id. 21 id. —Mateo Fiol Bennasar, por 6 id. 22'50 id. —Juan Calafat Muntaner, paredador, por 6 id. 35 id. —Jaime Calafat Pons, paredador, por 5 id. 35 id. —Francisco Maimó Caldentey, por 6 id. 25'50 id. —Juan Mas Orver, por 6 id. 25'50 id. —Bartolomé Nadal Vadell, por 3 idem 12'75 id. —Francisco Adrover Artigues, por 6 id. 9 id. —Domingo Andreu Maimó, por 6 id. 25'50 id. —Pedro Maimó Muntaner, barrenero, por 6 id. 30 id. —Jose Esteva Andreu, barrenero, por 4 id. 21'35 id. —Martín Chamena Ramis, por 4 id. 15 id. —Gabriel Rosselló Orver, por 4 id. 17 id. —Total 473'35 pesetas.

Son cuatrocientas setenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos.

Felanitx 5 Agosto 1924. —Erasmo Samuël. —V.º B.º —El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 2409

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: que en autos ejecutivos seguidos por don Nadal Nicolau Figuerola y doña Francisca Fé Grau contra herederos desconocidos de don Andrés Pol Quegias, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue: Sentencia de remate. —En la ciudad de Inca día veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, el señor don José Entrena García, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; vistos los autos de juicio ejecutivo promovido por Nadal Nicolau Figuerola, zapatero y su esposa Francisca Fé Grau, sin profesión, ambos de esta veindad, representados por el procurador don Lorenzo Nicolau y defendidos por el Letrado don Honorato Sureda, contra los herederos desconocidos de D. Andrés Pol Quegias constituidos en rebeldía. —Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a los ejecutantes don Nadal Nicolau Figuerola y doña Francisca Fé Grau del capital de dos mil quinientas pesetas, con sus intereses al seis y medio por ciento anual desde el día quince de Abril del año próximo pasado, más los intereses legales de dichos intereses desde la fecha de la demanda, más las costas causadas y que se causen; a todo lo cual se condena a los ejecutados herederos desconocidos de don Andrés Pol Quegias. Y notifíquese a éstos la presente sentencia por medio de edictos, el día parte ejecutante no interesase dentro de tres días la notificación personal a los mismos. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —José Entrena. —Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados constituidos en rebeldía, herederos desconocidos de D. Andrés Pol Quegias, expido el presente en la ciudad de Inca día veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro. —José Entrena. —Ante mí, Antonio Ribas, Oficial.

Núm. 2397

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se ha promovido por el procurador D. Ramón Mulet en nombre de D. Juan Cerdá y Corró; juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad contra los herederos desconocidos de D.ª Isabel María Serra y Canaves, dictándose la providencia del tenor siguiente:

«Palma veinte y nueve de Octubre 1924. —A lo principal y seguido otrosí por presentado el anterior escrito de demanda ordinaria de menor cuantía con el poder que se acompaña, y de aquella se confiere traslado a los herederos desconocidos de D.ª Isabel María Serra y Canaves, a quienes se emplazará, mediante edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia fijándose también en la taberna de anuncios de este Juzgado, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose debidamente; al primer otrosí téngase en cuenta a su tiempo y al tercero devuélvasele dejando testimonio. Lo mandó y firmó el Señor D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, doy fé. —Ismael Rodríguez Solano. —Ante mí, Sebastián Gazá.»

Y en virtud de lo dispuesto en la presente providencia, siendo desconocidos los herederos de D.ª Isabel María Serra y Canaves, para que les sirva de notificación y emplazamiento se expide la presente con apercibimiento de que si no comparecieren dentro del término de nueve días a contar del siguiente hábil al de la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca veintinueve Octubre mil novecientos veinticuatro. —Sebastián Gazá.

Núm. 2410

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se ha promovido juicio declarativo de menor cuantía por el procurador

D. Lorenzo Clar en nombre de Doña María Binimelis y Más sobre cancelación de inscripción contra D. Alejandro Fiol Perera o sus herederos desconocidos caso de haber fallecido, habiéndose dictado la providencia del tenor siguiente:

«Palma diez y nueve de Septiembre de 1924. —A lo principal y segundo otrosí por presentado el anterior escrito de demanda ordinaria de menor cuantía con los documentos que se acompañan, únase todo y de aquella se da traslado a Don Alejandro Fiol y Perera o sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido a los que se emplazará por edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que dentro de nueve días comparezcan en el juicio; al primer otrosí a su tiempo y al tercero por hecha la manifestación. Lo mandó y firmó el Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, doy fé. —Ismael Rodríguez Solano. —Ante mí, Sebastián Gazá.»

Y siendo de ignorado paradero Don Alejandro Fiol y Perera o sus herederos desconocidos, para que les sirva de notificación y emplazamiento, se expide la presente con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de nueve días a contar del siguiente hábil al de la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca treinta Octubre de mil novecientos veinticuatro. —El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2415

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el juicio verbal civil, hoy ejecución de sentencia, que ante este Juzgado sigue D. Pedro Perelló Rosselló contra Juan Ferrer y Cuart, cumpliendo providencia de hoy fecha, recaída a solicitud del ejecutante, se requiere al expresado Juan Ferrer Cuart, de ignorado paradero, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del infrascripto los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas.

Muro 10 de Octubre de 1924. —El Secretario, Jaime Ramis.

Núm. 2294

CONTRIBUCION RUSTICA

Ejercicio trimestral de 1924.

Don Andrés Gelaber Guardiola, Recaudador Auxiliar de contribuciones e impuestos de la Zona de Inca de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 Junio 1924 he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores

- Esperanza Beltrán Borruxona 2'46 pts.
Margarita Beltrán Con 0'22
Beltrán Juana Moreta 1'84
Juana Ana Bisellach Pons 0'76
Margarita Estrafay Emperador 0'75
Cecilia Cirer Bujosa 0'85

Juana M.ª Coll Vda. Mir 0'48
 Juana Ana Fguerola Viuda 0'35
 Juan Labrés Son Mateu 0'16
 Francisca Ana Llinás Torrens 1'98
 María Labrés Perelló 0'42
 Miguel Marqués Canet 1'37
 Catalina Mulet Fiol 0'73
 Antonia Payeras Curich 0'56
 Catalina Gali Mateu 1'10
 Antonio Garcías Albertí 0'76
 Pedro Juan Llompert Mateu 0'73
 Catalina Ramis den Marrón 0'16
 Antonia Ana Seguí Baudés 0'56
 Seguí París Bartolomé 3'15
 Catalina Martorell Martorell 2'26
 Ramis Salas Gabriel 2'19
 Margarita Truyol Valent 0'73
 Llompert Planas Nadal 1'77
 José Mairata Botger 0'85
 Miguel Beltrán Balle 0'76
 Juana A. Beltrán Oliver 0'85
 Juana A. Beltrán den Corró 0'16
 Andrés Beltrán Pedro 0'42
 Monserrata Coll Ramis 0'56
 Danús María Puig 1'84
 Mateu Seguí Margarita 2'74
 Ana Mateu Seguí 10'53
 Pujadas Pujadas Ant.ª Ana 2'19
 Antonio Bexach Massip 0'16
 María Socías Perelló 0'56
 Antonia Socías Perelló 0'56
 Miguel Socías Perelló 0'76
 Catalina Socías Perelló 0'76
 Catalina Seguí Gili 0'56
 Juana A. Llompert Llobera 0'73
 Miguel Truyol Gual 0'85
 Juana A. Beltrán Ramis 0'72
 Antonio Beltrán Ramis 0'73
 Antonio Llompert Reus 0'85
 Juan Martorell Martorell 0'85
 Morro Bonafé José 2'26
 Juana A. Aloy Labrés 0'73
 Bartolomé Labrés Ferragut 0'56
 Rafael Labrés Perelló 1'23
 Rafael Labrés Perelló 1'23
 Catalina Martorell Pons 0'48
 Catalina Matas Gual 0'48
 Planas Seguí Bartolomé 2'19
 María Gomila Vidal 1'03

Miguel Seguí Quetglas 0'96
 Gabriel Amer Bibiloni 0'22
 Simona Labrés Serra 0'73
 Juan Ramis Mateu 0'22
 Martín Beltrán Coll 1'10
 Teresa Beltrán den Bruy 0'96.
 Margarita Ferragut S. bella 0'56
 Catalina Ferrer Torrens 0'56
 María Llinás Socías 0'35
 Juan Munar 1'16
 Juan Durán Amer 1'71
 Truyol Ferrer Margarita 2'45
 Compañía Cantarellas Antonia 1'90
 Creupi Pons Miguel 1'77
 Fornés Francisco Canet 3'96
 Llompert Pedro Juan 3'83
 Mateu Frau Jerónima 2'88
 Antonio Bannasar Bestard 1'64
 Villalonga Ramón Barbara 0'85
 Isabel Campaner Coca 0'76
 Antonia Cantarellas Mulet 0'35
 Jerónima Coll Ourleta 0'76
 Catalina Estrañy Mora 0'56
 Juan Gelabert Villas 0'23
 Francisca Genestra 0'56
 Antonio Jaume 0'85
 Rafael Llompert Salat 0'48
 Juana M.ª Mateu Llompert 0'73
 Esperanza Parias Arrom 0'28
 Francisca Quetglas Aberca 0'56
 Jaime Quetglas Rosselló 0'73
 Lorenzo Ramis Sereno 0'28
 Catalina Ramón Coll 0'85
 Bartolomé Ramón Mateu 0'85
 María Ramón Rosgona 0'56
 Franc.ª Rigo Llanas 0'07
 Juana A. Sacernta Papiu 0'48
 Jaime Vallori Perelló 0'76
 Barbara Baudés Teleca 0'73
 Margarita Borrás Morro 0'42
 Catalina Seguí Malmó 0'73
 Juan y Hermanos Rosselló Coll 1'10
 Francisca Ana Pujadas Truyol 1'37
 Bernardino Mateu Morro 1'23
 Pol Antonio Vich 2'74
 Beltrán Labrés Juana Ana 7'93
 Jaime Esperanza Carta 2'01
 Perelló Bartolomé Bay 4'24
 Munar Perelló Juan 5'31

Perelló Martorell Esteban 12'70
 Jaime Pungarver Salva 0'76
 Bannasar Castellá D.ª Francisca 8'27
 Coll Moragues Antonia 9'76
 Llambias Llompert José 3'96
 Pol Antonio Vich 2'74
 Trancoso Rival Juan 1'94
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.
 Palma 29 Julio de 1924.—El Recaudador, Andrés Gelabert.—V.º B.º.—El Arrendatario B. Mir.

Núm. 2333
 D. Antonio Vich Ciaderra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bisalem.
 Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución U. Capital perteneciente al primer trimestre del año 1924-25 de esta población he dictado con fecha 1.º de Octubre de 1924 la siguiente
 Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los

deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores
 Margarita Payeras Bonafé y otros 27'33 pesetas.
 Andrés Pol Rabassa 1'72
 Antonio Pedro Arrom 5'82
 Juan Pons Borrás 49'84
 Catalina Villalonga Moya 1'64
 Pedro Moya Vicens 1'72
 Margarita Moya Saló 10'25
 Antonio Saggere Centes 16'34
 Jaime Tomás Salas 25'63
 En Bisalem a 23 de Octubre de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2414
 LA PALMA DE MALLORCA
 Compañía Mallorquina de Electricidad
 Para conocimiento de los señores Tenedores de obligaciones al 6 por 100 de esta Compañía, de acuerdo a la base 10.ª de las Escrituras de Emisión, de 24 Julio 1916 y 10 Diciembre 1917, se anuncia haber sido amortizadas las siguientes obligaciones:
 Números 109, 140, 567, 657, 742, 1248, 1292, 1378, 1412, 1642, 1869, 2321, 2890, 2684, 2825, 2881, 2889, 2926, 3512, 3554, 3558, 3902, 4257, 4308, 4368, 4422, 4443, 4525, 5067, 5129, 5178, 5193, 5269, 5519, 5604, 5790, 5793, 6319, 6392, 6463, 6613, 7526, 7612 y 7836.
 Palma 3 de Noviembre de 1924.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	589'05	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	15313'00	
CARGO.	15962'10	
Data pagos verificados en igual trimestre.	13194'86	
Existencia para el trimestre que sigue.	2707'24	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		7'56	7'56
Montes.			
Impuestos.	1338'25	2035'72	2373'97
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		38'05	38'05
Resultas.	1118'16		1118'16
Rc. para cub. el déficit.	7287'09	13231'72	20518'81
Reintegros.			
Cargo pesetas.	9743'50	15313'05	25056'55
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3793'50	4470'05	8263'55
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	1330'75	1646'93	2977'68
Instrucción pública.		651'80	651'80
Beneficencia.	196'25	583'75	780'00
Obras públicas.	1247'94	2320'34	3568'28
Corrección pública.	187'34		187'34
Montes.			
Cargas.	1186'78	1753'56	2890'34
Ob. de nueva construc.	1261'59	1740'54	3002'43
Imprevistos.		27'89	27'89
Resultas.			
Data pesetas.	9154'45	13194'86	22349'31

En Ferrerías a 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, Antonio Julia.—El Secretario Contador, Luis Florit.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Florit.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3747'51	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25074'65	
CARGO.	28822'16	
Data pagos verificados en igual trimestre.	7540'59	
Existencia para el trimestre que sigue.	21281'57	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2598'27	3482'86	6081'13
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		1364'24	1364'24
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	5596'01	20227'55	25823'56
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8194'28	25074'65	33268'93
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	6187'59	2163'41	8351'00
Policia de Seguridad.	1125'00	375'00	1500'00
Policia urbana y rural.	2445'70	1118'00	3563'70
Instrucción pública.	1464'46	570'00	2034'46
Beneficencia.	2795'37	997'50	3792'87
Obras públicas.	1196'77	1958'23	3155'00
Corrección pública.	256'67	25'00	281'67
Montes.			
Cargas.	2585'70	100'00	2685'70
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	716'55	233'45	950'00
Resultas.			
Data pesetas.	18773'81	7540'59	26314'40

En San Luis a 15 de Mayo 1924.—El Depositario, Jorge Sintes.—El Secretario-Contador, Pedro Tremol.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Sintes.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del cuarto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	414'27	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3969'65	
CARGO.	4383'92	
Data pagos verificados en igual trimestre.	3788'20	
Existencia para el trimestre que sigue.	595'20	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		45'20	45'20
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		45'00	45'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	24667'73	3969'65	28637'38
Reintegros.	99'52		99'52
Cargo pesetas.	24857'45	3969'65	28827'10
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	7865'69	1823'75	9689'44
Policia de Seguridad.	370'00	220'00	590'00
Policia urbana y rural.	375'00		375'00
Instrucción pública.	150'00	60'00	210'00
Beneficencia.	2589'85	577'00	3166'85
Obras públicas.	55'00	57'50	112'50
Corrección pública.	1946'96		1946'96
Montes.			
Cargas.	10722'68	1000'00	11722'68
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	368'00	50'00	418'00
Resultas.			
Data pesetas.	24443'18	3788'25	28231'43

En San Antonio Abad a 2 Abril 1924.—El Depositario, Simón Rosselló.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Prats.